



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 03 de Julio de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 53

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO No.5 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA SOLICITAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A FIN DE QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMENTE CONFRONTAN LOS PRODUCTORES DE MANGO DEL EJIDO DE SANTIAGO ZACATULA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LOS PATIOS DE CENIZAS DE LA

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

CENTRAL TERMOELÉCTRICA, SE HONREN LOS ACUERDOS Y SE LES CUBRA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN QUE POR CONCEPTO DE IMPRODUCTIVIDAD LES CORRESPONDA.....	10
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A QUE ESCLAREZCA LA MASACRE DE EL CHARCO Y ASIMISMO PARA QUE ÉSTE, SOLIDARIAMENTE AL GOBIERNO ESTATAL GARANTICEN UNA COMPLETA Y EFECTIVA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS, DERIVADOS DE DICHA MASACRE.....	15
ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PLENO DEL CABILDO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE INSTRUYA A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE ELLO CONTRAERÍA, SE INSTAURE UN PROGRAMA ESPECIAL DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS LOCALES MASIVOS DEL DESCUENTO ESPECIAL EN EL PREDIAL Y LOS SERVICIOS BRINDADOS POR CAPAMA, PARA LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA, PENSIONADOS, JUBILADOS, LOS DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, CONSIDERADOS EN LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS, QUE ESA SOBERANÍA APROBÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ EN EL 2007.....	18

CONTENIDO

(Continuación)

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.....	20
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 445/2006-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	35
Tercera publicación de edicto exp. No. 243-3/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	36
Tercera publicación de edicto exp. No. 1048-1/2003, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia de Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 384-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de José Ma. Morelos número 48 de Huitzucu, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 262-3/98, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 628-1/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 19/2007-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Ausencia de Persona, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Tecpan de Galeana, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 479-3/2007, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 102-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 382-3/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 46-1/05, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 446-2/07, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-252/2007, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123-2/2000, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles 2 de Abril, Esquina con Calle Custodio Hernández, en la Colonia Héroes Surianos de Arcelia, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 257/2007-I, relativo al Juicio Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción de Nulidad, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 247/2001, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 201/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161-I/2005, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 060/2005-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/994-I, promovido en el Jugado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	56

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo No. 5 al mismo celebrado también por la Secretaría y la entidad, relativo a la delegación de las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos comprendidos en el Convenio Único de Desarrollo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomendaban a la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, actualmente Secretaría de la Función Pública.

Uno de los propósitos de los tres niveles de gobierno consiste en fortalecer el control y la administración tributarios, sentando las bases para el verdadero federalismo que permita redistribuir facultades y recursos en busca de una mayor eficiencia y una atención más cuidadosa de las necesidades ciudadanas, procurando una aplicación oportuna, honesta y atingente del erario de origen federal.

Los gobiernos Federal y de la entidad, conscientes de la necesidad de consolidar el esquema administrativo de correspondencia entre la prestación del servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados y transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33, y los medios requeridos para prestar dicho servicio, han considerado necesario actualizar los términos bajo los cuales la entidad realiza las funciones operativas de administración del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que el documento

original data del año 1990 y la Ley de la materia ha sufrido modificaciones, la más reciente tratándose en específico de dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 2002.

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría y la entidad, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que ésta asuma las funciones operativas de administración en relación con el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la entidad en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal

que corresponda, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de recaudación, ejercicio, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por el derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo los rendimientos que éstos generen, en los términos de la legislación federal aplicable, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TERCERA.- Los ingresos recaudados por las oficinas recaudadoras de la entidad o por las instituciones de crédito que ésta autorice, deberán ser enterados y transferidos mensualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad, al Órgano de Control del Ejecutivo de la propia entidad, a nivel de cada programa y proyecto de inversión de los cuales se recauden, a efecto de que este último ejerza y compruebe el gasto asociado con el servicio de vigilancia, inspección y control de los recursos federales asignados, reasignados

y transferidos a la entidad.

CUARTA.- La Federación destinará a la entidad el 100% del derecho a que se refiere este Anexo y sus correspondientes accesorios, para que sea utilizado en la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública respecto de la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere este Anexo, se estará por parte de la entidad a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por el derecho citado y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida.

Para los efectos legales de control a que haya lugar, la entidad, presentará a la Secretaría de la Función Pública, un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto del derecho citado y de la aplicación del mismo.

La documentación comprobatoria del gasto quedará bajo la custodia del Órgano de

Control del Ejecutivo Estatal para los efectos que procedan en materia de fiscalización federal y estatal.

SEXTA.- La Federación, a través de la Secretaría de la Función Pública, y la entidad, por conducto del Órgano de Control del Ejecutivo de la entidad, convendrán anualmente un programa de trabajo para llevar a cabo de manera coordinada, el servicio de vigilancia, inspección y control referido en el presente Anexo.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efectos el Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990.

OCTAVA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades

fiscales de la entidad, serán concluidos por ésta en los términos del Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la entidad y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1990, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F. 15 de marzo de 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Armando Chavarría Barrera.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. Carlos Álvarez Reyes.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Agustín Guillermo Carstens Carstens.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA SOLICITAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A FIN DE QUE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMENTE CONFRONTAN LOS PRODUCTORES DE MANGO DEL EJIDO DE SANTIAGO ZACATULA, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ÁREA DE AFECTACIÓN DE LOS PATIOS DE CENIZAS DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA, SE HONREN LOS ACUERDOS Y SE LES CUBRA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN QUE POR CONCEPTO DE IMPRODUCTIVIDAD LES CORRESPONDA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 12 de junio del 2007, los Ciudadanos Diputados Carlos Reyes Torres, Arturo Álvarez Angli y Alejandro Carabias Icaza, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, solicita a la Comisión Federal de Elec-

tricidad a fin de que atienda la problemática que actualmente confrontan los Productores de mango del Ejido de Santiago Zacatula, que se encuentran ubicados en el área de afectación de los Patios de Cenizas de la Central Termoeléctrica, se honren los acuerdos y se les cubra el pago de la indemnización o compensación que por concepto de improductividad les corresponda, en los siguientes términos:

"Que desde noviembre del 2005, habitantes de Petacalco Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, han venido externando su oposición ante la Termoeléctrica Plutarco Elías Calles debido a la construcción de un Patio de Cenizas de más de 200 hectáreas, considerando que podría afectar severamente el medio ambiente, la salud y la producción agrícola y pesquera de la población de esa zona.

Que de manera oficial, en junio del año próximo pasado, solicitaron la intervención de este Honorable Congreso con la finalidad de que revisara el proyecto de obras que se encuentra realizando la Comisión Federal de Electricidad relativo al Patio de Cenizas, siendo turnado este asunto a Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Que como resultado de las investigaciones correspondientes, y de acuerdo a la información proporcionada por distintas dependencias del gobierno federal se concluyó, que si bien se ha dado cumplimiento a diversas disposiciones legales en materia ambiental, estas no han sido suficientes para mitigar los impactos negativos, derivados de las obras y actividades de la termoeléctrica que desarrollan en la zona de influencia, y que las modificaciones del entorno y condiciones naturales, habían generado toda una serie de inconformidades de distintos grupos sociales.

Que por lo anterior, esta Soberanía el pasado 08 de febrero, acordó exhortar a la Comisión Federal de Electricidad para que atendiera a los grupos que se sienten afectados por los impactos provocados al medio ambiente en la zona y se busquen acciones compensatorias y de mitigación para las consecuencias derivadas de los impactos generados por la modificación de las condiciones naturales de la zona de influencia, con motivo de la construcción y operación de la Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, así como el reciente desarrollo del proyecto del Patio de Cenizas.

Que no obstante lo anterior, la problemática se ha agudizado pues de acuerdo a lo que expresan productores de la re-

gión, la dispersión de cenizas ha provocado problemas en la salud de los habitantes, así como en la productividad de sus tierras, obteniendo mala calidad en la presentación de sus productos de mango y por consiguiente la nula venta de los mismos.

Que a razón de lo anterior, mediante oficios s/n de fechas 2 de agosto y 30 de septiembre de 2006, los productores de mango del Ejido Santiago Zacatula, solicitaron a los CC. Lic. Manuel Ávila Flores, Subgerente de Desarrollo Social de la Comisión Federal de Electricidad, y Armando Ríos Pitter, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, se reconozca y paguen los daños a la calidad de mango que provoca la dispersión de ceniza del patio que tiene la Comisión Federal de Electricidad en la Central Termoeléctrica, producto de la combustión de carbón mineral que se utiliza en esta planta.

Que en atención a la solicitud en mención, se llevaron acabo visitas de inspección realizadas por personal técnico del Consejo Estatal del Mango (CEMANGO S.C.), a raíz de las cuales, ambos organismos determinan que al igual que en la cosecha 2004-2005 el problema se origina por la dispersión de ceniza depositada en el patio, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, cuando los vientos dominantes son mas

fuertes, provocando esto presencia de ceniza en las 17 huertas propiedad de los 14 reclamantes, afectando con mayor o menor presencia de ceniza en proporción directa a la distancia, entre el punto de emisión y las huertas mencionadas, demeritando esto la calidad de comercialización de la cosecha de los productores.

Que la superficie afectada por la dispersión de la ceniza en las plantaciones de mango, suma un total de 51 hectáreas pertenecientes a los 14 productores firmantes de la solicitud de indemnización por los daños antes mencionados, misma que fue presentada ante la Comisión Federal de Electricidad por parte de los productores de manera oficial.

Que con el objeto de analizar la problemática, conciliar y realizar acciones conjuntas, con fechas 13 y 14 de octubre y 08 de noviembre de 2006, se realizaron recorridos de campo en los que participaron personal del Consejo Estatal del Mango (CEMANGO, S.C.), el Comité Estatal de Sanidad Vegetal y la Comisión Federal de Electricidad, emitiendo como resultado un dictamen técnico justificativo, bajo los siguientes términos:

"1.- La afectación se debe a la presencia de ceniza en la fruta, perdiendo calidad de anaquel y al cubrimiento las hojas disminuyendo la reali-

zación completa de la fotosíntesis función vital para todo vegetal.

2.- Dada la situación de diferentes grados de afectación por la dispersión de ceniza, pagar a los productores en base a la localización de sus parcelas respecto al punto de emisión de la ceniza, ya que las mas cercanas a los depósitos fueron afectadas en mayor proporción, requiriendo se les considere con una mejor indemnización, y como la afectación es menor en la medida en que la huerta se encuentra mas alejada

del punto de emisión, una indemnización menor lo anterior conforme a la nota informativa del 13 de octubre del 2006 que firma el Ing. Federico Lorenzana Arzeta, Coordinador Técnico del CEMANGO, S.C. y el Ing. Alfonso Moran González, representante técnico de la Comisión Federal de Electricidad.

3.- El pago se hará conforme a la tabla que a continuación se detalla, resultado de la minuta de acuerdos firmada por los productores en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el día 14 de noviembre de 2006.

GRUPO DE PRODUCTORES DE MANGO DEL EJIDO SANTIAGO ZACATULA				
No.	NOMBRE	SUPERFICIE (HAS.)	MONTO A PAGAR POR HECTÁREA	IMPORTE TOTAL
1	Colin Olivar Francisco	2.5	\$7,000.00	\$17,500.00
2	Vargas Rosales Pablo	6.5	\$7,000.00	\$45,500.00
3	Vieyra Martínez Marcelino	1	\$7,000.00	\$7,000.00
4	Campos Martínez Marcelino	1	\$9,500.00	\$9,500.00
		2.25	\$7,000.00	\$15,750.00
		2	\$7,000.00	\$14,000.00
5	Rosas Galeana Nicandro	1.5	\$7,000.00	\$10,000.00
6	Rodríguez Magaña Valentín	0.25	\$9,500.00	\$2,375.00
7	Domínguez Hernández Dionicio	1.75	\$9,500.00	\$16,625.00
8	Domínguez Hernández Salvador.	2.25	\$9,500.00	\$21,375.00
9	Rosales Pérez Julián	3.25	\$7,000.00	\$22,750.00
10	Reyes Lozano Jesús	7	\$9,500.00	\$66,500.00
11	Reyes Tinoco Jesús	3	\$9,500.00	\$28,500.00
12	Reyes Ramírez Epifanio	3	\$9,500.00	\$28,500.00
		7	\$7,000.00	\$49,000.00
13	Hernández Guzmán Manuel	2	\$7,000.00	\$14,000.00
14	Barrera Bravo Constantino	4.75	\$7,000.00	\$33,250.00
	TOTALES	51		\$402,625.00

Que no obstante lo anterior, a la fecha los productores de mango del Ejido de Santiago Zacatula, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, no han sido indemnizados o compensados por la Comisión Federal de Electricidad, incurriendo ésta, en incumplimiento del Dictamen y de la Minuta de Acuerdos firmada en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el 14 de noviembre del año próximo pasado."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de junio del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados Carlos Reyes Torres, Arturo Álvarez Angli y Alejandro Carabias Icaza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado

de Guerrero, acuerda solicitar a la Comisión Federal de Electricidad a fin de que atienda la problemática que actualmente confrontan los Productores de mango del Ejido de Santiago Zacatula, que se encuentran ubicados en el área de afectación de los Patios de Cenizas de la Central Termoeléctrica, se honren los acuerdos y se les cubra el pago de la indemnización o compensación que por concepto de improductividad les corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, que la Comisión Federal de Electricidad contemple y estudie la posibilidad de adquirir, a un precio justo, las 51 hectáreas de tierra donde se encuentran ubicadas las huertas de mango, previo avalúo de las mismas, con el objetivo de resolver de forma definitiva la problemática en referencia, y que la Termoeléctrica de Petacalco cuente con mayor extensión territorial, sin causar afectaciones a terceros.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de la Comisión Federal de Electricidad, de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a los Productores de mango del Ejido de

Santiago Zacatula, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en dos diarios locales de mayor circulación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARIO ARRIETA MIRANDA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A QUE ESCLAREZCA LA MASACRE DE EL CHARCO Y ASIMISMO PARA QUE ÉSTE, SOLIDARIAMENTE AL GOBIERNO ESTATAL GARANTICEN UNA COMPLETA Y EFECTIVA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS, DERIVADOS DE DICHA MASACRE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 12 de junio del 2007, los Ciudadanos Diputados Ignacio Luna Gerónimo y Ramiro Solorio Almazán, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Gobierno Federal a que esclarezca la masacre de El Charco, en los siguientes términos:

"Que el pasado jueves 7 de junio, acudimos al noveno aniversario luctuoso de la masacre de El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres; ahí, se solicitó la intervención de esta

Soberanía para sumarse a la exigencia de justicia y reparación del daño, de nueve viudas y 36 niños que quedaron en la orfandad y completa vulnerabilidad.

En la Comunidad de El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, durante la madrugada del 7 de junio de 1998, elementos del Ejercito Mexicano rodearon la Escuela Primaria "Caritino Maldonado", en la cual se encontraban dormidos varios indígenas, quienes participaban en una asamblea para tratar asuntos relacionados con proyectos productivos para sus comunidades.

Según los sobrevivientes, que dieron testimonio público en la conmemoración que asistimos, el Ejercito Federal rodeó el lugar e irrumpió, disparando y lanzando dos granadas de fragmentación, lo que provocó 11 muertos y 5 heridos que quedaron detenidos junto con otras 22 personas, quienes fueron trasladadas (contrariamente a lo que establece el derecho) a las instalaciones de la Novena Región Militar, en Cumbres de Llano Largo, lugar donde fueron retenidas y sometidas a tortura por dos días. Entre las personas se encontraban 5 menores de edad, quienes el 9 de junio fueron trasladados al Albergue Tutelar para Menores Infractores en Chilpancingo, exceptuando un menor que se encontraba herido y permaneció en el hospital

naval durante un mes.

Que de acuerdo a la versión del entonces comisario municipal, Pánfilo Santiago Hernandez y Julio Leocadio "los agarraron por sorpresa, cuando estaban durmiendo en la escuela".

Los hechos que se presentaron en la masacre de El Charco señalan que, difícilmente puede creerse que haya existido un enfrentamiento puesto que no se presentó ningún herido por parte del Ejército.

A 9 años de la masacre de El Charco no puede haber impunidad ni olvido."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de junio del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados Ignacio Luna Gerónimo y Ramiro Solorio Almazán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobierno Federal a que esclarezca la masacre de El Charco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Soberanía rechaza la impunidad y exige castigo al o los responsables de la masacre.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta al Gobierno Federal y solidariamente al Gobierno Estatal a que garanticen una completa y efectiva reparación del daño a las viudas y huérfanos, derivados de la masacre de El Charco.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exhorta al Gobierno Federal a que se tenga pleno respeto a los pueblos de Guerrero, particularmente a los pueblos indígenas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARIO ARRIETA MIRANDA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PLENO DEL CABILDO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE INSTRUYA A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y EN CONSIDERACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE ELLO CONTRAERÍA, SE INSTAURE UN PROGRAMA ESPECIAL DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS LOCALES MASIVOS DEL DESCUENTO ESPECIAL EN EL PREDIAL Y LOS SERVICIOS BRINDADOS POR CAPAMA, PARA LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA, PENSIONADOS, JUBILADOS, LOS DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, CONSIDERADOS EN LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS, QUE ESA SOBERANÍA APROBÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ EN EL 2007.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 12 de junio del 2007, el Ciudadano Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legis-

latura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Presidente Municipal y al Pleno del Cabildo de Acapulco de Juárez, para que se instruya a las instancias municipales correspondientes, y en consideración de los beneficios que ello contraería, se instaure un programa especial de difusión en los medios locales masivos del descuento especial en el predial y los servicios brindados por CAPAMA, para las madres jefas de familia, pensionados, jubilados, los discapacitados y adultos mayores de 60 años, en los siguientes términos:

"Que en consideración de la economía de las madres jefas de familia, jubilados, pensionados, los discapacitados y adultos mayores de 60 años, radicados en el Puerto de Acapulco, el pasado 27 de Diciembre de 2006, esta soberanía aprobó la Ley número 270 de ingresos para el municipio mencionado, en la que se considera un descuento especial, en el impuesto predial y en los servicios brindados por CAPAMA, para las personas que se encuentren en este supuesto.

Que una ley por muy positiva que sea, si no cuenta con la difusión para el conocimiento general y especialmente de los beneficiados, pierde efectividad en su objetivo, más en un municipio en el que se esta trabajando para arraigar la cultura del pago de servicios

e impuestos, y en este caso el descuento considerado en beneficio de las madres jefas de familia, jubilados, pensionados, los discapacitados y adultos mayores de 60 años, radicados en el Puerto de Acapulco, contribuiría a robustecer el cumplimiento del pago predial en el municipio.

Que el Gobierno Municipal de Acapulco, es uno de los cabildos que cuenta con un generoso presupuesto para difusión e información en los medios de comunicación, que sumado al presupuesto del DIF, instancia encargada del trabajo social del ayuntamiento, rebasando los 60 millones de pesos anuales, lo que permitiría instaurar programas especiales de información a la ciudadanía, en beneficio de estos y del mismo Ayuntamiento.

Que por lo expuesto, siempre en observancia y respeto de los ordenes de gobierno y las esferas de competencia, es necesario hacer la observación al Gobierno Municipal de Acapulco para que reflexione la importancia de difundir los beneficios como los mencionados, a favor de la economía de los ciudadanos acapulqueños y el mismo Ayuntamiento."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 12 de junio del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en

todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Presidente Municipal y al Pleno del Cabildo de Acapulco de Juárez, para que se instruya a las instancias municipales correspondientes, y en consideración de los beneficios que ello contraería, se instaure un Programa Especial de Difusión en los medios locales masivos del descuento especial en el predial y los servicios brindados por CAPAMA, para las madres jefas de familia, pensionados, jubilados, los discapacitados y adultos mayores de 60 años, considerados en la Ley número 270 de Ingresos, que esta Soberanía aprobó para el Ejercicio Fiscal de Acapulco de Juárez en el 2007, fomentando con ello el cumplimiento de una obligación tan relevante para

la economía municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Gobierno para que se envíe un comunicado por escrito a la autoridad exhortada y se de respuesta en lo relativo a solicitud en este mismo Acuerdo Parlamentario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario al Presidente Municipal y al pleno del Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARIO ARRIETA MIRANDA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

El ciudadano Margarito Genchi Casiano, Presidente Municipal Constitucional de Florencio Villarreal, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica, del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes:

HACE SABER

Que enterado de la necesidad de elaborar un Reglamento Municipal de Mercados y Comercio Ambulante. Con el cual se garantice la mejor prestación de este servicio público, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo la prestación del servicio público de mercados, para lo cual estos adoptaran los mecanismos prácticos y legales para que dicho servicio se otorgue a los ciudadanos en las mejores condiciones, con ello se pretende beneficiar a la sociedad que gobernamos.

SEGUNDO.- Que una de las principales problemáticas que

tiene el municipio de Florencio Villarreal es el comercio, considerando el crecimiento acelerado de la población y de los ciudadanos que se dedican a esta actividad, es por ello que se hace necesario la elaboración de un reglamento que garantice una mejor convivencia entre los ciudadanos dedicados al comercio, y para que el Gobierno Municipal tenga un mejor control de los mercados municipales.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, así como en los artículos 61 y 66 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Guerrero, este H. Ayuntamiento Municipal de Florencio Villarreal, a tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Florencio Villarreal Guerrero el cual tiene por objeto regular las actividades que realizan las per-

sonas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante o que operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- MERCADO PÚBLICO: Los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades de compra venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados.

II.- COMERCIO AMBULANTE: Todas aquellas actividades comerciales lícitas que ejercen personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos ó cualquier otro medio.

III.- COMERCIANTES PERMANENTES: Personas que están autorizadas por el ayuntamiento, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado, en un lugar fijo y debidamente empadronados.

IV.- ZONAS DE MERCADOS: Los

adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites serán fijados por el ayuntamiento y la administración de mercados.

ARTÍCULO 3.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

I. Artistas de la vía pública;

II. Hojalateros o afiladores;

III. Pintores y rotulistas ambulantes; y

IV. Todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 4.- Quedan comprendidos también en este reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS". Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, el lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

ARTÍCULO 5.- La violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, por parte de los locatarios de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la rescisión del contrato, independientemente de la sanción administrativa a que se hagan acreedores,

Con pleno respeto a la garantía de audiencia, se citará y oirá a los presuntos infractores, para que manifiesten lo que a su derecho convenga. La resolución que se dicte, deberá estar fundada y motivada.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Los edificios públicos adquiridos o contruidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan sus actividades, se regirán por las siguientes normas:

I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

a).- Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado

b).- Giro mercantil que

desea establecer;

c).- Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;

d).- Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público de la propiedad;

e).- Capital que girará;

f).- Número de la localidad que pretende ocupar;

g).- Obtener del ayuntamiento, la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar, y

h).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados con anterioridad, el ayuntamiento otorgará el contrato respectivo. Instrumento jurídico que no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y los derechos estipulados en el documento, conforme a este re-

glamento.

III.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que el derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

IV.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal, y

V.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, tomando como elementos la superficie en metros cuadrados de la localidad, ubicación y giro para lo que se desea contratar. Los contratos serán por tiempo determinado, preferentemente por el periodo del gobierno municipal en turno,

debiendo refrendarse cada año.

ARTÍCULO 7.- Todo arrendatario depositará a la Tesorería Municipal, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños ocasionado por el uso, en perjuicio del inmueble. Asimismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 8.- Cada uno de los mercados será manejado por un administrador y los auxiliares autorizados por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Es responsabilidad de los administradores, la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones en estas materias.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

ARTÍCULO 11.- Los administradores, son los responsables directos de recabar los pagos

que los locatarios de los mercados están obligados a cubrir previa entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 12.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados y que sean propiedad del ayuntamiento, se consideran como parte integrante de los mercados, por lo tanto, la superficie de estos, podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización que obtengan del gobierno municipal, a través de la Dirección de, Obras Públicas, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos, siempre y cuando el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo lo permita.

ARTICULO 13.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales y se deban utilizar los predios anexos, propiedad del ayuntamiento, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto. Para tal efecto, tendrán prioridad a que se les arriende o se concesione, para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado.

Si los ocupantes de los predios, no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo, esto será

motivo para dar por rescindido el contrato y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión, para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTICULO 14.- Todos los contratos de arrendamiento o concesión, se celebrarán por el ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el interesado, siendo ratificados por el Secretario General del órgano colegiado.

ARTÍCULO 15.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato, estando obligados a desocupar el inmueble que viniere ocupando.

Si en los locales se encuentra mercancías de fácil descomposición, el ayuntamiento, a través del administrador, podrá autorizar al propietario del negocio para que venda esas mercancías, en el caso, de que el afectado se niegue, el Ayuntamiento procederá a vender la mercancía, el producto de la venta se destinará al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que origine el procedimiento, el resto si lo hay se le entregara al locatario.

ARTÍCULO 16.- En los casos

de embargos ó clausuras, que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la leyes exige.

El procedimiento Administrativo de embargo ó clausura, se sujetará a lo que establece el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 17.- Si transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevo a cabo la clausura del negocio, el afectado no compareciere ante el ayuntamiento a deducir sus derechos, el cabildo autorizará al administrador del mercado respectivo, para que se remate la mercancía embargada, aplicando las cantidades que se obtengan de la venta para pagar todo lo que se deba al Fisco Municipal. Si hechos los pagos, hay algún remanente, se le entregará al interesado.

ARTICULO 18.- Si los afectados, hacen uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales, deberá sujetarse a la resolución que emita el tribunal al cual sometieron el caso para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 19.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio

el frente y el interior de los locales que ocupen.

ARTÍCULO 20.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable ó drenajes, en los edificios de los mercados municipales, se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al ayuntamiento, que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, se haga cargo de los trabajos de reparación.

Los administradores de los mercados municipales, tendrán la obligación de mantener limpios los edificios, conservarlos en buenas condiciones. Los locatarios tendrán la obligación de mantener limpios sus locales, pintar su negocio y poner su razón social, pagar su recibo de agua potable y su recibo de energía eléctrica.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS Y LOS
SERVICIOS DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, el lavado de los pasillos y descarga de mercancía, se hará de las cinco a las siete de la tarde. Los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco de la mañana, pero sólo podrán entrar a su interior los locatarios, los empleados de estos, los vehículos transportadores de mercancías.

ARTÍCULO 22.- Después de las siete de la mañana no debe haber ningún obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento, en caso de que algún comerciante no cumpla con esta disposición, se le llamará la atención sobre el particular, en caso de reincidencia se procederá a levantar la infracción correspondiente, misma que se hará efectiva a través del procedimiento administrativo previsto en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que debe prestar el personal a sus órdenes, el cual será disciplinado y cumplirá con sus obligaciones al pie de la letra.

ARTÍCULO 24.- El horario en que funcionarán los mercados municipales para atención del público en general, será, de las siete de mañana a las dieciocho horas diariamente, después de este horario, no se permitirá que permanezca en el interior de los mismos, persona alguna que no labore en el mercado ó sea locatario.

ARTÍCULO 25.- Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán que no se introduzcan cerveza

o cualquier bebida alcohólica al interior de los mismos, de igual forma no se permitirá el acceso a ninguna persona en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales y en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad del ayuntamiento, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mercados, únicamente a los negocios que vendan alimentos preparados, el consumo de bebidas alcohólicas solo se permitirá con los alimentos.

ARTÍCULO 28.- El ayuntamiento, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales ó de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTICULO 29.- Se permitirá el uso de aparatos musicales ajenos a la administración de los mercados, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado que pueda causar molestias a otras personas.

ARTÍCULO 30.- La Dirección

General de servicios municipales del ayuntamiento, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 31.- La basura y desperdicios provenientes de los locales de los Mercados Municipales, serán depositados por los arrendatarios en los contenedores, siendo levantados por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios y otros de la basura y desperdicios, provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar autorización respectiva del ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 32.- Para establecer mercados particulares, se requiere que los interesados obtengan del ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, las licencias de factibilidad de uso de suelo y de funcionamiento, debiendo hacer constar en la solicitud, los datos a que se refiere el artículo 6 de este reglamento.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros

mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga la Dirección de Obras Públicas, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero

ARTICULO 34.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente el óptimo estado de limpieza. Las autoridades que tengan bajo su responsabilidad el área de mercados, los revisarán de forma periódica, dándoles sus propietarios todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que se encuentren serán base para que a través de la Dirección de Obras Públicas se impongan las sanciones correspondientes.

ARTICULO 35.- El personal que designe la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, practicarán una inspección a los locales o predio en donde se trate de establecer mercados particulares y examinarán cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo un informe al cabildo respecto de estas diligencias.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por la Dirección de Obras Públicas, conforme a

la tarifa establecida en este Reglamento.

ARTICULO 37.- Los mercados particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante y serán cerrados a las siete horas diariamente, si desearan trabajar horas extraordinarias, solicitarán al ayuntamiento el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo.

ARTÍCULO 38.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares y las ingieran mientras permanezcan en su interior.

ARTÍCULO 39.- La Policía Municipal, auxiliará a las autoridades Inspectoras del gobierno municipal, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 40.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el ayuntamiento, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario o especial de orden público.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTICULO 41.- Las activi-

dades a que se refieren los Artículos 3 y 4. De este reglamento, serán consideradas como tales, según la ubicación del puesto. El ayuntamiento, determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar por el permiso correspondiente; siendo de este su duración, la del gobierno municipal en turno y refrendándose cada año, de carácter nominativo y no podrá ser rentado o vendido.

ARTICULO 42.- Para obtener el permiso, se deberá presentar solicitud ante el área administrativa que determine el ayuntamiento, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de 16 años.
2. Estar al corriente con el pago de sus impuestos y servicios Municipal.
3. Ser originario de este Municipio o tener por lo menos cinco años de residencia en el mismo.

ARTÍCULO 43.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación.

I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad.

II. Los últimos recibos de agua potable, de energía eléctrica y boleta de impuesto predial de año que corresponda.

III. Acta de nacimiento o constancia de radicación en su caso.

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 3, el ayuntamiento, tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 45.- Los permisos podrán ser cancelados por el ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. Por cambiar de giro o que el local se utilice para otras actividades.
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

ARTÍCULO 46.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

ARTICULO 47.- Para una mejor organización, control y

distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el municipio de Florencio Villarreal, el ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse la actividad. Así mismo a los propietarios de puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible del local. Por lo que se refiere a las personas que se dediquen a oficios ambulantes, se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

ARTICULO 48.- El gobierno municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo ó el que se dedique a determinado oficio, podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso.

Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos u otros medios que se utilicen para ejercer el comercio ambulante, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del reglamento de limpia municipal.

ARTICULO 49.- La autoridad municipal, fijará la zona de la ciudad, en la que quedará absolutamente prohibido, el ejer-

cicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 50.- A los permisos otorgados, se les asignará un número de cuenta, para un mayor control fiscal. Cuando sea cancelado el documento, no volverá a utilizarse el dígito asignado. El área administrativa de gobernación ó de reglamentos y licencias, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 51.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación, frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- b. Por dictamen de la Dirección de, Obras Públicas.
- c. Por disposición de autoridades sanitarias; y
- d. Por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán

al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 53.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las delegaciones o comisarías, solicitarán la licencia correspondiente, al ayuntamiento, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTICULO 54.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la zona rural, el ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las delegaciones o comisarías.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 55.- Los Inspectores de las áreas de gobernanación ó reglamentos y licencias, se encargaran de que se de estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 56.- La policía municipal preventiva, será auxiliar de los inspectores y por lo tanto, tendrán facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Las infrac-

ciones que se levanten por los inspectores ó los agentes de la policía municipal preventiva, serán turnadas a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 58.- Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas tendrán derecho a interponer los medios de defensa establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Florencio Villarreal, ape- gándose al procedimiento establecido en los ordenamientos citados.

ARTÍCULO 59.- Las actuaciones de los Inspectores ó agentes de la Policía Preventiva Municipal, que hagan constar los hechos, servirán como elementos probatorios, que serán valorados al momento de dictar la resolución respectiva.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS DELEGACIONES

ARTICULO 60.- Las peticiones para establecer mercados y ocupar locales en los mismos ó terrenos destinados a ese fin, en las Delegaciones y Comisarías del Municipio, deberán satisfacer los requisitos señalados por el artículo 6, depositando en la Tesorería

Municipal la fianza correspondiente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impongan.

ARTÍCULO 61.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento en las Delegaciones y Comisarías, quedará a cargo de sus titulares y los agentes de la policía municipal preventiva, quienes serán los responsables de levantar las infracciones correspondientes.

ARTICULO 62.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales de las Delegaciones y Comisarías, se ingieran bebidas alcohólicas.

ARTICULO 63.- En lo que se refiere a la prohibición para subarrendar o enajenar el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales ó terrenos destinados a ese fin, deberán ser cumplidas en las Delegaciones y Comisarías por sus titulares como autoridad máxima en su jurisdicción, asimismo darán cuenta al ayuntamiento de los casos de violación a esta disposición.

ARTICULO 64.- Los Delegados y Comisarios, recaudarán las rentas correspondientes a los predios ó locales en los mercados municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus

jurisdicciones, de igual forma cobrarán los impuestos en los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en su jurisdicción territorial, las cantidades cobradas por dichos conceptos serán depositadas en la Tesorería del ayuntamiento.

ARTICULO 65.- Queda prohibido a los locatarios, expender ó almacenar artículos fabricados con pólvora ó cualquier otra sustancia explosiva, o bien, mercancías de fácil combustión, que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO ÚNICO DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Los inspectores, al aplicar una sanción ó multa por infracciones a este reglamento, se regirán por lo siguiente:

I. Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato del local o predio;

II. Por expender ó almacenar artículos de pirotecnia de fa-

bricación con pólvora u otras materias explosivas, por vender sustancias de fácil combustión, de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar el local.

III. Por violación a los Artículos 47 y 48, de 10 a 20 días de salario mínimo general aplicable en la zona "A", de multa y suspensión de las actividades comerciales;

IV. Por violación del Artículo 6, fracción I de este reglamento, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 20 a 50 días de salario mínimo general aplicable en la zona "A", según la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;

V. Por violación al artículo 6, Fracción II, multa por de 10 a 20 días de salario mínimo general aplicable en la zona "A", a cada una de las personas que hubieren intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o locales. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica

por arresto de 36 horas.

VI. Por violación al artículo 13, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona "A";

VII. Por violación al artículo 21, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías ó de aseo de los locales fuera del horario fijado, de 1 a 5 veces el salario mínimo general correspondiente a la zona "A";

VIII. Por violación al Artículo 24, consistente en permanecer en el interior de las mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo general de la zona "A". Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones pertinentes;

IX. Por violación del artículo 29, de 1 a 5 veces el salario mínimo general de la zona "A";

X. Por no retirar la basura de los locales y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces de salario mínimo general de la zona "A";

XI. Por no tener aseados los mercados particulares, ce-

rrarlos ó abrirlos antes o después de el horario establecido en este reglamento, de 1 a 5 veces el salario mínimo general de la zona, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo general de la zona;

XII. Por no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días salario mínimo general de la zona "A";

XIII. Por ejercer el comercio ambulante sin licencia del ayuntamiento, de 10 a 20 días de salario mínimo general de la zona ó arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia;

XIV. Por la falta de tarjeta de funcionamiento ó no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo general de la zona "A" ó arresto de 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos;

XV. Cuando los comerciantes ambulantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo del que se le haya concedido para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general de la zona "A" o arresto de 36 horas;

XVI. Si los comerciantes ambulantes invadan con puestos semifijos o cualquier otro obstáculo, el perímetro deli-

mitado por el artículo 48; multa de 5 a 10 días de salario mínimo general de la zona "A" o arresto 36 horas.

ARTICULO 67. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste reglamento, serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

ARTICULO 67.- En caso de controversia en la interpretación de este reglamento, la resolución se someterá a lo dispuesto a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTICULO 68.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y será aplicable en todo el Municipio de Florencio Villarreal Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildos del H Ayuntamiento Municipal de Florencio Villarreal a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

MARGARITO GENCHI CASIANO.

Rúbrica.

JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO.
SINDICO PROCURADOR.
Rúbrica.

INES GABINO PEREZ.
REGIDORA DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA MUJER.
Rúbrica.

JOSE VANDERVI GALLARDO SUAS-TEGUI.
REGIDOR DE OBRA PUBLICA.
Rúbrica.

MA. DAMIANA NOYOLA MEDEL.
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.
Rúbrica.

ENEDINO RAMIREZ CARMONA.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.

JESUS GENCHI OZUNA.
REGIDOR DE EDUCACION.
Rúbrica.

MINERVA GALLARDO GALLO.
REGIDORA DE SALUD.
Rúbrica.

OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

ASOCIACIÓN CIVIL "AMIGOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NÚMERO 134.
PRESENTE.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ORDENÓ NOTIFICAR A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DE PUBLICACIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALTAGRACIA ALARCÓN BELLO, EN CONTRA DE SOCORRO RAMÍREZ DELOYA Y OTROS, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 445/2006-I, HACIÉNDOSELE DE SU CONOCIMIENTO, QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, CON SUS

RESPECTIVOS ANEXOS, ESTO ES EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 243-3/2007, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMMA PASTRANA ALDAY, denunciado por AMPARO MELCHOR JERÓNIMO en representación del menor RODOLFO VELÁZQUEZ VEGA; se dictó un auto que a la letra dice:

Chilpancingo, Guerrero, a siete de mayo del año dos mil siete.

Por recibido el escrito de FREDY CARPIO GALLARDO, en su carácter de abogado patrono de la denunciante, atenta a su

contenido, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el presente asunto la celebración de la Junta de Herederos y designación de Albacea, debiendo notificarse a los interesados como se encuentra ordenado en autos, quienes deberán traer consigo credencial oficial con fotografía, así como copia fotostática de la misma para que obren en el expediente, lo anterior con apoyo en el artículo 676 del Código Procesal Civil Vigente. Por otra parte, y toda vez que de autos se advierte que han sido recibidos los informes ordenados por auto del doce de marzo del año dos mil siete, al Director de la Policía Preventiva, así como de Gobernación Municipal de esta Ciudad, de los cuales se desprende que no ha sido posible la localización del señor JOSE VEGA PIÑEIRO, por tanto y con fundamento en el artículo 160 fracción II y III del código procesal civil en vigor, se ordena notificar a JOSE VEGA PIÑEIRO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de esta ciudad, por lo que se le previene a la denunciante para que proporcione el nombre de los mismos, por otra parte, se le hace saber al señor JOSE VEGA PIÑEIRO, que deberá comparecer si lo considera a la junta de herederos que tendrá

verificativo en la fecha que ha quedado citada con antelación, así mismo, que las copias simples de la denuncia y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados quedan a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Junio del 2007

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

ADELFA GOMEZ CABRERA

En el expediente número 1048-1/2003, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ISAIAS PEREZ GONZALEZ, en

contra de ADELFA GOMEZ CABRERA, la Jueza de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin Número Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó un auto de fecha ocho de febrero del dos mil siete y el mismo dice: "A sus autos el escrito signado por ISAIAS PEREZ GONZALEZ, recibido el veintinueve de enero del año en curso, atenta a su contenido; tomando en consideración que a la fecha se han recibido los informes solicitados a las distintas dependencias gubernamentales respecto de la búsqueda de la demandada ADELFA GOMEZ CABRERA, en esa virtud, se procede a proveer el escrito inicial de fecha treinta y uno de octubre del año pasado, con apoyo en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 Fracción III, 27 Fracción XVI y XVII, 32, 35, 43, de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite su demanda en la vía ordinaria civil, su demanda de DIVORCIO NECESARIO que ejercita en contra de ADELFA GOMEZ CABRERA, ahora bien y dado que se desconoce el domicilio de la demandada, por lo que con fundamento en la disposición legal 160 de la Ley Adjetiva Civil, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a ADELFA GOMEZ CABRERA, mediante edictos

que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe comparecer a juicio la demandada dentro de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación, se le apercibe que de no hacerlo, se le tendrá por rebelde y por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo. Asimismo debe proporcionar domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones de esta Ciudad, lugar donde se tramita el juicio, en caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos mediante cédula de notificación que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos 35 de la Ley de la Materia y 537 del Código Adjetivo Civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- se decreta la separación judicial de los consortes; b).- se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, en caso de incumplimiento a petición de parte se solicitará la intervención del Ministerio Público; c).- tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 391 del Código Sustantivo Civil, en el sentido que los cónyuges deberán darse alimentos, ante ese contexto, es justo y apegado a derecho decretar por

concepto de pensión alimenticia provisional a cargo del demandado el veinte por ciento de la pensión que percibe del Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de la demandada, librese oficio de descuento a la institución antes dicha, así como para que informe el total de la pensión y prestaciones que percibe mensualmente. Dése la intervención legal que compete a la C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito y al Sistema del Desarrollo Integral para la Familia, se tiene al promovente por señalado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas designados. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada Saray Díaz Rojas, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Margarita Lorenzo Godínez, Primera Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Dos firmas ilegibles al calce "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 16 de febrero del 2007

LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN
FUNCIONES DE ACTUARIA, DEL
JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO
FAMILIAR, DEL DTO. JUDICIAL
DE TABARES.

LIC. MARGARITA LORENZO
GODINEZ
Rúbrica.

NOTA: para su publicación
por tres veces de tres en tres
días

3-3

EDICTO

En el expediente número 384-2/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE BUSTOS SALOME, en contra de ROSA MARIA JIMENEZ VILLALBA y ANA MARIA ALCARAZ VILLALBA, el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en el Lote de terreno marcado con el número once Colonia Tecnológica de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 8.00 metros con calle sin número; AL SURESTE en 19.20 metros con lote No.11-A; AL NOROESTE en 24.70 metros, con lote No. 10, AL SUROESTE en dos tramos de 2.50 y 7.00 con línea de alta tensión, con una superficie total de 222,42 M2 en haciéndose la publicación de

edictos convocando postores por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$243,000.00 (Doscientos Cuarenta y tres Mil Pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUESE POSTORES

Acapulco, Guerrero, 08 de Junio del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ANGEL ODILON CALVO
MEMIJE
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos Periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces cada quince días.

Los CC. GEMIMAH E ISRAEL de apellidos SANCHEZ HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle de José Ma.

Morelos número 48, de la Ciudad de Huitzucó, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 16.18 mts., y colinda con Camila González.

Al SUR: mide 8.82 mts., y colinda con Calle José Ma. Morelos y Pavón.

Al ORIENTE: mide 39.61 mts., colinda con Timoteo Aranda.

Al PONIENTE: mide 36.48 mts., colinda con Melecio Zavaleta.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Mayo del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 262-3/98, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONJUNTO CONDOMINIAL TORREBLANCA, en contra de MARIA

FERNANDA SALCIDO DE YADRECOUR y BANCOMER, S.A. DE C.V., la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del once de Junio del año en curso, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 2017 primer piso del Edificio Torre Verde del Conjunto Torreblanca del Sol ubicado en Puerto Marquez de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 72.20 m², al NOROESTE: 5.025 m. con su propia fachada; al ESTE NORESTE: en dos tramos de 1.40 m. y 12.07 m. con la circulación general y con el departamento 2016; al SUR SURESTE: en 5.025 m. con su propia fachada; al OESTE SUROESTE: 14.57 m. con su propia fachada; ARRIBA: con el departamento 2027; ABAJO: con Mezzanine. Sirviendo de base la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Junio 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE

ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 14 de junio del año 2007.

EDICTO

En el expediente número 628-1/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ PADILLA, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del trece de junio de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 45, Condominio Orquídeas, Fraccionamiento Granjas del Marquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 4.05 M. Con casa # 44; AL SURESTE: En 8.60 M. Con casa # 46; AL SUROESTE: En 4.05 M. Con área común (acceso); AL NOROESTE. En 8.60 M. Con área común; ARRIBA. Con losa de azotea; ABAJO: con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO, GUERRERO.

En el expediente numero 19/2007-I, relativo al juicio DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUSENCIA DE PERSONA, promovido por ROSALINA GARCIA CAMPOS, la Ciudadana Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó mediante auto de fecha cinco de junio del dos mil siete, respecto a la solicitud de declaración de ausencia de JOSE GALEANA CEBRERO, en que se pueda presumir que se encuentre el ausente o que se puedan tener noticias de él, dejándole copia de traslado para que concurra al Juzgado dentro del término de CUARENTA DIAS.

Tecpan de Galeana, Gro., a 12 de junio del 2007.

El Primer Secretario de Acuerdos.
Lic. Rafael Rivera Arizmendi.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, por tres veces con intervalo de siete días.

3-2

EDICTO

C. AZUCENA CARBALLIDO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

COMUNICO A USTED QUE EN LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, UBICA EN EL EDIFICIO "ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO" (PALACIO DE JUSTICIA), SITO EN GRAN VIA TROPICAL S/N FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD (CALETA; SE RADICO EL EXPEDIENTE 479-3/2007, RELATIVO AL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR OSCAR JOSE FLORES SANTANA, EN SU CONTRA; Y TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO A RECIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, PREVINIENDOLE PARA QUE PRODUZCA CONTESTACION EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ES-

TA CIUDAD; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES LE SURTIRAN EFECTO POR LOS ESTRADOS DEL JUZGADO A EXCEPCION DE LA SENTENCIA QUE SE HARA EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 257 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ACAPULCO, GRO. A 12 DE JUNIO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO ARIZMENDI
VARGAS
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente 102-2/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ORGANIZACIÓN SAHUAYO, S.A. DE C.V., en contra de CLARA CASARRUBIAS MORALES Y MARIA NANCY RESENDIZ CASARRUBIAS, el Ciudadano Licenciado INOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a la demandada en los términos del citado acuerdo, con las prevenciones al que el mismo se contrae. Por acuerdo de fecha veint-

te de marzo del dos mil siete, por ignorar el domicilio de las demandadas CLARA CASARRUBIAS MORALES Y MARIA NANCY RESENDIZ CASARRUBIAS, se ordenó emplazarlas a juicio a través de edictos que se publicaran por tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario 17 que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndoles saber que tienen un término de treinta días contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos en periódicos citados, para que ocurran y comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, haciéndoles saber que las copias de traslado de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificación, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Acapulco, Guerrero a 27 de Marzo del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
ACTUARIA.
LIC. MA. GUADALUPE URRUTIA
MARTINEZ.
Rúbrica

EDICTO

C. JOSÉ DAVID CALIXTO VARGAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 382-3/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por SUC. TEST. A B. DAVID MOORE MENSIES, conocido como DAVID MOORE MENSIES LUCAS, en contra de JOSÉ DAVID CALIXTO VARGAS y otros, el ciudadano Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo De Primera Instancia Del Ramo Civil, Del Distrito Judicial De Tabares, mando emplazar a usted, por medio del presente edicto, en términos del auto de fecha catorce de marzo del año dos mil siete, que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a catorce de Marzo del año dos mil siete.

Vista la cuenta dada por la Tercer Secretaria De Acuerdos con el escrito presentado el trece de los corrientes por el licenciado ELADIO DÍAZ ORTIZ, apoderado legal de la albacea de la sucesión actora, visto su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración las constancias de autos de las que se desprende que no fue posible localizar el domicilio del demandado JOSÉ DAVID CALIXTO VARGAS, ni fue encontrado este en el proporcionado en autos, como lo solicita y con fundamento en el artículo 160 fracción I del código procesal civil, se ordena

emplazar a juicio al codemandado referido por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del gobierno del estado y en el diario el sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, haciéndose saber al demandado referido que debe presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de SESENTA DÍAS y que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la tercer secretaria de este juzgado notifíquese y cúmplase.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Mayo de 2007

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. GLADIS HERNANDEZ
RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C.C. GUADALUPE BERNAL GONZALEZ
Y HECTOR GALLARDO MARTINEZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 46-1/05, relativo al juicio Ordinario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUADALUPE BERNAL GONZALEZ Y HECTOR GALLARDO MARTI-

NEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra Banco Mercantil del Norte, S.A., quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previniéndoseles para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 27 de Marzo del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

VICTOR MANUEL CALDERON CAMBRAY.

P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 446-2/07, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por CELIA MADELEINE SANTOYO GUILLEN, en contra de VICTOR MANUEL CALDERON CAMBRAY; la Jueza de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen: "Acapulco, Guerrero, a siete de mayo del dos mil siete.- Por presentada CELIA MADELEINE SANTOYO GUILLEN, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, mediante el cual demanda DIVORCIO NECESARIO, y otras prestaciones, en contra de VICTOR MANUEL CALDERON CAMBRAY, con apoyo en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 Fracción III, 27 fracciones XVI y XVII, 32, 35, 43 y demás relativos aplicables de la ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite su demanda en la vía Ordinaria civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 446-2/2007, que es el que legalmente le corresponde, con las copias simples de la demanda y documentos que anexa, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de NUEVE

DIAS HABILES, de contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos mediante cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado. Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de la Materia y 537 de la Ley Adjetiva Civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación judicial de los consortes; b),. Se previene a los cónyuges para que no se molesten uno al otro en ninguna forma en caso de incumplimiento, a petición de parte se solicitará la intervención del Ministerio Público Adscrito; c).- Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional la cantidad que resulte del cincuenta por ciento de un salario mínimo diario general vigente en la región, y la cantidad que resulte deberá depositarla el accionante los cinco primeros días de cada mes mediante billete de depósito de BANSEFI. Dése la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrita y a la Representante Social del Sistema Integral de la Familiar. Se tiene a la accionante por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por autorizados como sus abogados patronos a

los profesionistas que señala, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil en vigor. Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Jueza Primero de Primera Instancia del amo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos quien da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica".- "Acapulco, Guerrero, a quince de junio de dos mil siete.- Visto el escrito de CELIA MADELEINE SANTOYO GUILLÉN, con el carácter que se ostenta, atenta a su contenido, por las consideraciones que expone, y con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Adjetiva Civil, emplácese a juicio al demandado VICTOR MANUEL CALDERON CAMBRAY, mediante la publicación de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, concediéndosele un término de treinta días a partir de la última publicación, para contestar la demanda incoada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaria.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Rosalba Cabañas Jiménez, segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Do firmas

ilegibles.- Rúbrica".

Lo que hago saber a Usted en vía de Notificación, para todo los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Guerrero, Junio 20 de 2007.

La Secretaria Actuaría
Adscrita al Juzgado
Primero de Primera
Instancia del Ramo
Familiar del Distrito
Judicial de Tabares.
Lic. Karina Carbajal
Rodríguez.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: POLICARPO CASTAÑON BARRERA, O A TRAVES DE QUIEN LO REPRESENTE O TENGA INTERES JURIDICO.

EL LICENCIADO JORGE LARA MARTINEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 12, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DICTADO DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO T.U.A.XII-252/2007, PROMOVIDO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE ZUMPANGO DEL RIO, MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, QUIENES RECLAMAN LA NULIDAD TOTAL DE LAS ESCRITURAS PRIVADAS

DE FECHAS DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, Y CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, RESPECTO DE UN TERRENO RÚSTICO UBICADO EN EL POBLADO DE JALAPA, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO DENOMINADO ZAYACAHUITE, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOS TERRENOS COMUNALES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE QUE SE TRATA, ORDENO EMPLAZAR A USTED MEDIANTE EDICTOS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, MISMOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO DENOMINADO "EL SOL DE CHILPANCINGO", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, ASÍ COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO DEL RIO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, REQUIRIÉNDOLE PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL, SITO EN AVENIDA GUERRERO, NÚMERO 38, ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LA AUDIENCIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, EN LA QUE A MÁS TARDAR DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU INTERES CONVenga, ASÍ COMO PARA QUE OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCTENTES; APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO EL DERECHO PARA HACER SUS MANIFESTACIONES Y PARA OFRECER PRUEBAS. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL

ARTÍCULO 173, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY AGRARIA, ADMINICULADO AL DIVERSO NUMERAL 48, DE LA PROPIA LEY; ASIMISMO, SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, LE SURTIRAN EFECTOS POR LOS ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; NOTIFICÁNDOLE, POR OTRO LADO, QUE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL.

LO QUE HAGO SABER A USTED, EN VIA DE EMPLAZAMIENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 12
LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 123-2/2000, que se instruye a Raúl Jaimes Hernán-

dez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Oscar Aguilar Bedolla, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

". . . Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a doce de junio del dos mil siete.

Visto el oficio de cuenta secretarial, de donde se advierte que el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, informa a este Juzgado, que los elementos policíacos a su cargo procedieron a la búsqueda y localización del domicilio de la testigo de cargo Gregoria Palma Elacio, así como en los archivos de la dirección a su cargo, sin que se localizara su domicilio; en esa tesitura, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y último párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena la notificación a la citada testigo mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Despertar de la Costa" de esta ciudad, esta última publicación será cubierta por la parte interesada en el presente juicio, notificándole a Gregoria Palma Elacio, para

que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale y anuncie domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado; por otro lado, y por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Penales, ya que en materia penal no hay costas, en ese sentido, el erario publico cubrirá los gastos que ocasionen las diligencias practicadas por los tribunales de oficio, para lo cual se ordena girar comunicado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda se haga la publicación de los edictos correspondientes, debiéndose recabar todas las publicaciones respectivas para que obren en autos, y se de cabal cumplimiento a lo ordenado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Francisco Justo Felipe, segundo secretario de acuerdos, que autoriza y da fe . . . ". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de junio del 2007.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
Licenciado Francisco Justo Felipe.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 37,491, de fecha 18 de junio del año dos mil siete, pasada ante la fé del suscrito, el C. JUAN CARLOS MEDINA DIAZ, quien aceptó la herencia que la autora de la sucesión C. JOSEFINA DIAZ HERNANDEZ, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 67,624, de fecha 22 de septiembre del año 2000, pasada ante la fé del Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Notario Público Número Cinco del Distrito Federal. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y el C. JUAN CARLOS MEDINA DIAZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada

en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "Ver-tice", de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., a 20 de Junio del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8319, (OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE) DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL SEÑOR MARIO MARINO DIAZ ACEPTO LA HERENCIA COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA AIDA DIAZ GONZALEZ, ASIMISMO EL SEÑOR MARIO MARINO DIAZ ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES

DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE JUNIO DEL 2007

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
Rúbrica.

2-1

AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 21 DE JUNIO DEL AÑO 2007.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 103,398 FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES JUAN ENRIQUE CABALLERO PERAZA Y JOSE JAVIER DE JESÚS HERRERA PERAZA, POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES MELBA MARCIALA HERRERA PERAZA Y MAXIMILIANO HERRERA PERAZA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA OLDA YOLANDA PERAZA GUZMAN, TAMBIEN CONOCIDA COMO YOLANDA PERAZA GUZMAN, ASIMISMO LA SEÑORA MELBA MARCIALA HERRERA PERAZA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES, CADA QUINCE DÍAS.

LA C. MARY KARITZA CASTILLO MALDONADO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano ubicado en las Calles 2 Abril, Esquina con Calle Custodio Hernández, en la Colonia Héroe Surianos, en Arcecelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.50 Mts., colinda con Calle Custodio Hernández.

AL SUR: 6.50 Mts, colinda con Juan Violante.

AL ORIENTE: 25.00 Mts. colinda con Calle 2 de Abril.

AL PONIENTE 25.00 Mts.,

colinda con Heron Vergara Ocampo.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de febrero de 2007.

El Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola
Lic. René Hernández de la Rosa.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALBERTO CABRERA ADAME.
PRESENTE.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ORDENÓ NOTIFICAR A USTED, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL ORDINARIO CIVIL

Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, PROMOVIDO POR JAIME CISNEROS MEMIJE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL DE NATIVIDAD MARTINEZ SALMERON E IGNACIO FIDEL SÁNCHEZ, EN CONTRA DE AURELIO MORALES BELLO Y/ OTROS, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 257/2007-I, HACIÉNDOSELE DE SU CONOCIMIENTO, QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente penal número 247/2001, instruida en contra de NARCISO NICOLAS PASQUAL, por el delito de LESIONES CON ARMA DE FUEGO, en agravio de FRANCISCO AGUSTIN ANASTACIO, por auto de fecha cinco de junio del presente año, el Ciudadano Licenciado MARGARITO AVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos,

ordenó la notificación por edicto de los CC. CLEMENTE GERVACIO AVILES Y JULIO AVILES SOLANO, en virtud de que no han sido localizados para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se desahogará en la Sala de Audiencias de la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 40 párrafo primero del Código Adjetivo Penal en Vigor, en relación con el numeral 160 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado aplicado supletoriamente.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. SILVANO CRESPO
CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. IRMA JAIMES HERNÁNDEZ

Le comunico que la causa penal 201/2003-I, que se instruye en contra de Adalid Flo-

res Luna, por el delito de secuestro, cometido en agravio de Jorge Jaimes Hernández, le comunico que la Ciudadana Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Chilapa de Álvarez, Guerrero, a 31 treinta y uno de mayo del 2007 dos mil siete.

Por presentado al ocurrente, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que debido a que no se ha desahogado el interrogatorio que le formulará al perito en materia de química forense Oscar Zepeda Castorena, debido a que actualmente se desconoce el paradero de este, y que el dictamen que emitió el antes citado en la indagatoria que dio origen a la causa penal que nos ocupa es imperfecto e incompleto, por ello también solicita que tal circunstancia se tome en cuenta ya que carece de validez y eficacia probatoria; asimismo, señala que debido a que no ha sido posible localizar a la testigo Irma Jaimes Hernández, para que se le notifique y comparezca la interrogatorio que dicho defensor le formulará a la antes mencionada, quien tiene su domicilio en calle 8 Norte número 824, barrio del Dulce Nombre, como lo informo el delegado del Instituto Federal Electoral, y la razón realizada por

el secretario actuante, empero, tal persona no se localiza en dicho domicilio, por lo tanto, solicita que reconsidere el oficio que este órgano jurisdiccional remite al Delegado del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) debido a que los empleados de dicha dependencia se encuentran en huelga desde hace seis meses, además de que el domicilio que llegare a proporcionar el titular de esa dependencia, será el antes mencionado, y solicita que se le notifique a la mencionada Irma Jaimes Hernández, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación; atenta a su contenido, por cuanto hace a su primera pretensión, dígasele al encausado y su defensa que se le admiten sus argumentos, los que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno; por otra parte, atendiendo a su segunda petición, dígasele que se reconsidera el oficio que se remite al titular del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por las razones que expresa; luego entonces, y debido a que no obstante de que se tiene la certeza del domicilio de la aludida personal, empero de la razón practicada por el secretario actuante se desprende que quien lo atendió en ese domicilio le informo que ignora el paradero de Irma Jaimes Hernández; no obstante a ello, dígasele a la defensa que por el momento no

ha lugar a acordar favorable el desahogo de los careos suplementarios que anuncia; sin embargo, por las razones anteriormente expresadas y debido a que lo declarado por la mencionada personas, así como lo vertido por el encausado Adalid Flores Luna, se desprenden severas contradicciones, luego entonces, con apoyo en el artículo 119 del Código de procedimientos Penales, y en virtud de que el máximo tribunal de la Nación a sostenido que en circunstancias con lo anteriormente asentada el Juzgador esta obligado a ordenar, de oficio, el desahogo de los careos procesales, con la finalidad de dilucidar tales contradicciones; consecuentemente, se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL (12) DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal antes mencionado que le resulta a la antes mencionada con el encausado aludido; luego entonces, de conformidad con lo establecido en el arábigo 40 segundo apartado de la referida codificación, notifíquesele el presente proveído a Irma Jaimes Hernández, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del gobierno del Estado, así como en el Diario El Sol de Chilpancingo, que se el de mayor circulación en esta región; en otro orden de ideas, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que por

su conducto se condone el pago que erogué la publicación de los edictos en dichos rotativos. , quien

Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

Atentamente

"Sufragio no reelección"
el Primer Secretario de
Acuerdos del Juzgado de
Primera Instancia En materia
penal del Distrito
Judicial de Álvarez.
Lic. Rene Molina Heredia.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Enrique Martínez Lorenzo.
Domicilio: se ignora.

Comunico a usted que en los autos de la causa penal número 161-I/2005, que se instruye a de Salvador López Zepeda, por el delito de Robo, en agravio de Socorro Campechano Domínguez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Auto. Omepetec, Guerrero, a (30) treinta de abril (2007) dos mil siete.

A sus autos los escritos de cuenta, signados por el Agente del Ministerio Público adscrito y el defensor de oficio del procesado Salvador López Zepeda, visto su contenido, se les tiene por contestando la vista que se les dio mediante auto del veintidós de abril del año en curso, y toda vez que hasta la fecha no ha sido posible desahogar los careos procesales que le resulten al testigo de descargo Enrique Martínez Lorenzo con la agraviada Socorro Campechano Domínguez, así como con los testigos de cargo Guadalupe Espinoza Hilario y Anayeli Campechano Salinas, los cuales fueron ordenados por la Primera Sala Penal mediante Ejecutoria del tres de julio de dos mil seis, en virtud de que no ha sido posible la localización del mencionado testigo de descargo; por tanto, tomando en cuenta el informe del veinticuatro de enero de dos mil siete, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el que informa que el citado testigo desde hace dos meses se fue a trabajar al norte del país, así también el diverso suscrito por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado, del que se desprende que el domicilio que informa es el mismo que obra en autos respecto al multicitado testigo, por ende, para no retardar el procedimiento en perjuicio del procesado, se señalan las diez horas del día doce de julio del año en curso

para que tengan verificativo los careos antes mencionados, debiéndose citar a la agraviada y testigos de cargo en sus domicilios que obran en autos, apercibiéndolos que de no comparecer sin causa justificada en la hora y fecha mencionada se harán acreedores a la medida de apremio prevista en la fracción II del normativo 49 de la Ley Instrumental de la materia, consistente en ser presentados por medio de la fuerza pública; respecto al testigo de descargo Enrique Martínez Lorenzo, con fundamento en los artículos 40 y 116 de la codificación citada en líneas precedente, se ordena su citación mediante la publicación de Edictos que se publiquen por una sola vez en el periódico "La Costa" de esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose girar el oficio correspondiente a la Directora de dicho medio de comunicación para los efectos ya precisados, en la inteligencia que el costo de dicha publicación correrá a cuenta del procesado, respecto a la publicación en el Diario Oficial, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para efecto de que ordene a quien corresponda su publicación; por último, tomando en cuenta que el procesado y su defensor de manera conjunta, mediante escrito del nueve de octubre de dos mil seis se desistieron de la testimonial de descargo a cargo de Guadalupe Hernández

Solano, sin que se haya proveído al respecto, se les tiene por desistidos en su perjuicio de dicha probanza.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza de Primera Instancia del ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con el Licenciado Roberto Robles Méndez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe".

Lo que me permito notificar a usted mediante el presente Edicto en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor para los efectos legales ha que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

"Sufragio Efectivo. No
Reelección".

El Primer Secretario de
Acuerdos del Juzgado
de Primera Instancia del
Ramo Penal del Distrito
Judicial de Abasolo en
Funciones de Actuario.
Lic. Roberto Robles Méndez.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. Eduardo Castro Casarrubias.

En la causa penal número 060/2005-II, instruida a Marco Antonio Bello Pimentel por el

delito de homicidio calificado, en agravio de Francisco de Asís Cabrera Aquino.

El ciudadano Licenciado Leoncio Molina Mercado, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, en el proveído del seis de junio del año en curso, señaló las once horas del día diecinueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo los careos procesales resultantes entre los testigos de descargo Hilario Santiago Saldaña y Maria Lucia Flores Sánchez con el ex elemento de la policía preventiva municipal Eduardo Castro Casarrubias. Ahora bien, ante la incertidumbre del domicilio del ex elemento de la policía preventiva municipal; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó citarlo a través de este edicto que se publicará por una sola vez en el "Periódico Oficial del Estado de Guerrero", a fin de que comparezca al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Prevención y Readaptación Social, debidamente identificado, para el desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 06 junio del 2007.

A t e n t a m e n t e
La Actuaría Judicial del
Juzgado
Primero Penal de Primera
Instancia
del Distrito Judicial de los
Bravo.
Lic. Cleotilde Torres
Cortes.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

RAZÓN.- El suscrito Licenciado José Hermenegildo Torres Mejia, Primer Secretario de Acuerdos del Ramo Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, da cuenta a la C. Juez de los autos con la promoción de fecha treinta de mayo del año en curso y presentada ante Oficialia de Partes de este Juzgado el veintinueve de ese mismo mes y año.- CONSTE.

AUTO.- Teloloapan, Guerrero; a 08 ocho de Junio de 2007 dos mil siete.

Por recibido a las once horas del día veintinueve del mes próximo pasado, la promoción signada por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL PIZA BERNAL, Defensor Particular del procesado ALEJANDRO DIAZ FLORES, en la causa penal 41/994-I, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de PAULA SALGADO SOTO; visto su contenido, tal como lo solicita

dicho defensor, con fundamento en el artículo 20 fracción IV constitucional en relación con el diverso 119 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de los careos procesales entre el procesado ALEJANDRO DÍAZ FLORES, con el testigo de cargo ESPIRIDION CLETO SALGADO; por tanto para que puedan llevarse a cabo dichos careos, con fundamento en el numeral 116 del Código Adjetivo Penal, realícese la citación a través de edicto en el periódico oficial del estado, así como a través del periódico de mayor circulación de la localidad, a fin de que sea enterado el testigo de merito y pueda asistir a la práctica de los careos antes mencionados; así mismo, se señalan las TRECE HORAS DE ESE MISMO DÍA, para los careos procesales entre los testigos de cargo ANTONIO DÍAZ SALGADO, ESPIRIDION CLETO SALGADO Y MINERVA VELÁSQUEZ FLORES, con los testigos de descargo SUSANA ÁLVAREZ CLETO Y PABLO SALGADO ÁLVAREZ; por tanto, gírense los citatorios correspondientes a través del comisario municipal del Capire, Guerrero; para que comparezcan dichos testigos ante este Juzgado el día y hora antes señalado, debiéndolos apercibir que de no comparecer sin causa justificada, se les impondrá una medida de apremio, la cual consiste en una multa de diez días de salario mínimo vigente en la

región, esto con fundamento en el artículo 49 fracción I del Código Procesal Penal de la Materia; por cuanto hace a la citación a través de edictos que se le deberá hacer al testigo ESPIRIDION CLETO SALGADO, hágasele saber dicho proveído al defensor particular y al procesado, a efecto de sufragar los gastos correspondientes relativos a la publicación del periódico oficial y en el de mayor circulación en la localidad, debiendo acompañar copia certificada del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada Leonor Arroyo Mójica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con el licenciado José Hermenegildo Torres Mejía, Primer Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, que autoriza y da fe.- doy fe.

Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.